

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado y Funcionario
221.- REGIMEN INTERIOR
33.-PABLO IGNACIO ARANGO HUERTA

221TI0C6

221S2002

31-03-09 08:18

Asunto

Reglamento de Protocolo y de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Siero.

REDACCIÓN DEFINITIVA CONFORME AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA EXTRAORDINARIA DE ECONOMIA, HACIENDA, PATRIMONIO, RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR, DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, INTRODUCIDAS LAS MODIFICACIONES, DE ACUERDO CON LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO.

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Del Fundamento y Naturaleza.....	6
Artículo 2. Del Objeto.....	6
Artículo 3. Del Ámbito Espacial.....	7
Artículo 4. Del Carácter.....	7
CAPÍTULO II	7
EMBLEMAS Y DISTINTIVOS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO.....	7
Artículo 5. De los Emblemas Municipales.....	7
Artículo 6. De los Distintivos Corporativos.....	8
CAPÍTULO III	9
SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS, ACTOS MUNICIPALES, ORDEN DE PRECEDENCIAS Y PROTOCOLO EN ACTOS OFICIALES	9
Artículo 7. Del Tratamiento del Alcalde/sa-Presidente/a.....	9



Artículo 8. De la Clasificación de los Actos Municipales.....	9
Artículo 9. De la Asistencia a los Actos Municipales.	10
Artículo 10. De las Precedencias Generales e Internas.	10
Artículo 11. De la Presidencia de los Actos.	11
Artículo 12. De la Sustitución de la Presidencia.....	12
Artículo 13. De la Preferencia de los Concejales/as.	12
Artículo 14. De las Formas de Asistencia de los Actos.	12
Artículo 15. Del Fallecimiento de los Miembros Corporativos.....	13
Artículo 16. Del Luto Oficial.	13
Artículo 17. De la Ornamentación de la Casa Consistorial.....	13
Artículo 18. De la Toma de Posesión de la Corporación Municipal.	14
Artículo 19. De los Hermanamientos.	14
Artículo 20. De las Bodas Civiles.	14
Artículo 21. De la Dirección Protocolaria.	15
CAPÍTULO IV.....	16
DE LAS CONDECORACIONES. MEDALLAS DEL CONCEJO.....	16
Artículo 22. Del Objeto y Caracteres de las Medallas.	16
Artículo 23. Del Número y Clasificación.	16
Artículo 24. De la Propiedad de las Distinciones.	17
Artículo 25. De la Insignia de los Trabajadores/as Municipales.....	17
Artículo 26. De los Regalos Institucionales.....	17
CAPÍTULO V.....	17
DE LOS NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS.....	17
Artículo 27. De la Clasificación de los Nombramientos.	17
Artículo 28. Del Objeto de los Nombramientos.	18
Artículo 29. Del Hijo/a Predilecto/a.	18
Artículo 30. Del Hijo/a Adoptivo/a.	18



Artículo 31. De los Miembros Honorarios.	19
Artículo 32. Del Cronista Oficial.	19
Artículo 33. Del Ciudadano/a Ejemplar.	20
Artículo 34. Del Uso de las Distinciones.	20

CAPÍTULO VI 20

DE LA DENOMINACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS, CALLES Y PLAZAS PÚBLICAS..... 20

Artículo 35. Del Objeto y Regulación de las Denominaciones.	21
--	----

CAPÍTULO VII 21

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES HONORÍFICAS Y DENOMINACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS, CALLES Y PLAZAS PÚBLICAS..... 21

Artículo 36. Del Procedimiento de Concesión.	21
Artículo 37. De la Revocación de las Distinciones.	22
Artículo 38. De la Concesión de las Distinciones.	23
Artículo 39. Del Reintegro de las concesiones.	23

CAPÍTULO VIII 23

DEL LIBRO-REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES Y DEL LIBRO DE ORO, HONOR Y FIRMAS 23

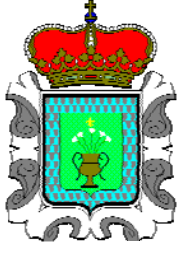
Artículo 40. Del Libro-Registro.	23
Artículo 41. Del Libro de Oro, Honor y Firmas.	24

CAPÍTULO IX - DE LA PUBLICIDAD..... 25

Artículo 42. De la Publicación.	25
--------------------------------------	----

CAPÍTULO X - DE LOS EX MIEMBROS CORPORATIVOS..... 25

Artículo 43. De la Dignidad y Reconocimiento.....	25
Artículo 44. Del Uso de los Distintivos por los Ex Miembros.	25
Artículo 45. De la Participación en Actos Oficiales.	25



DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	26
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	26
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	26
DISPOSICIÓN FINAL	27



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instauración de la Democracia, que supuso la promulgación de la vigente Constitución en 1978, produce una reordenación de las Administraciones y de las Autoridades que las gobiernan, y al mismo tiempo, dado el carácter democrático de la representación que ostentan, refuerza la necesidad pública de su reconocimiento así como de la imagen que ofrecen en su actuar y de la dignidad y decoro con que deberán conducirse, tanto como del respeto que debe rodearles, hacen necesario que se actualice y no se ignoren aquellas normas de Protocolo esenciales para lograr y mantener este estatus descrito y a todos los distintos niveles de las Autoridades de las diversas Administraciones Públicas. Constituyendo esas normas de Protocolo un elemento básico de convivencia ciudadana, así como de respeto y consideración mutuos, tanto entre los ciudadanos y sus representantes (autoridades) como entre las distintas Autoridades de las distintas Administraciones del Estado Español.

Los preceptos contenidos en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, aluden al Reglamento de Protocolo y a la Concesión de Honores y Distinciones.

El Protocolo, entendido como el conjunto de reglas que rigen el ceremonial de los actos oficiales y solemnes, es necesario si se desea dar a éstos la dignidad que se merecen.

El marco legal para la configuración del Protocolo de las Entidades Locales viene delimitado por la Constitución Española, por el R.D. 2099/83 de 4 de Agosto por el que se aprueba el "Ordenamiento General de Precedencias en el Estado", por la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el R.D.L. 781/86 del Texto Refundido en materias de Régimen Local. Existiendo además en el caso de las Entidades Locales una capacidad normativa específica dentro de la cual cabe la reglamentación de las actividades a que nos venimos refiriendo.

Se trata de trasladar a la vida pública todo lo que supone la cortesía en la vida privada. Por tanto, hablamos de un Protocolo que no ha de seguirse con encorsetamientos ni exageraciones, sino con sentido común y que nunca olvida la necesaria dignidad que han de revestir todos y cada uno de los actos oficiales municipales.



En el caso concreto del Ayuntamiento de Siero, Concejo que día a día ve desarrollar sus actividades sociales, públicas y políticas, y aumentar sus relaciones institucionales por encima del mero marco de la localidad, resulta necesario el abordar la regulación de esas materias de convivencia y relación, premiales y honoríficas, que son las reglas o normas del Protocolo.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Del Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, así como los preceptos contenidos en los artículos 41.1, 50.24, 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y del Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado, aprobado por Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, el Ayuntamiento de Siero otorga el presente Reglamento como norma específica para la Concesión de Honores y Distinciones y establece las Normas Reguladoras del Protocolo y Ceremonial.

La organización de los actos públicos oficiales de este Ayuntamiento se regirá por la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación, completado con lo incluido en el presente Reglamento así como con la costumbre que resulte probada.

En los actos en que participe la Familia Real se estará a lo dispuesto por la Casa de Su Majestad el Rey. Y cuando se trate de autoridades extranjeras, se tendrá en cuenta, en cada caso, lo que establezcan los servicios de protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 2. Del Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la creación y concesión de distintivos y nombramientos honoríficos y del ceremonial en general, encaminados a distinguir a las personas o entidades, cualesquiera que sea el ámbito de su actividad que hayan destacado por sus méritos, cualidades o servicios prestados a este Concejo.



Artículo 3. Del Ámbito Espacial.

El presente Reglamento tendrá vigencia y será de aplicación en los actos públicos que se celebren por este Ayuntamiento en el término municipal de Siero, que pertenece a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dentro del Estado Español, siendo su capital Pola de Siero.

Artículo 4. Del Carácter.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico

Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos. Los miembros de la Corporación de Siero no podrán recibir dichas distinciones hasta que hayan transcurrido dos años desde su cese en el cargo.

CAPÍTULO II **EMBLEMAS Y DISTINTIVOS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE** **SIERO**

Artículo 5. De los Emblemas Municipales.

El Ayuntamiento de Siero posee como emblemas municipales y distintivos corporativos los que se le otorguen en la actualidad o en el futuro, como los que siguen a continuación:

1. Del Escudo de Siero.

El Escudo de Siero se describe de la siguiente manera:

En el Campo de Sinople, una jarra amarilla con cinco flores de azucenas, igualmente amarillas, cimadas de una flor de lis blanca, ambas sobre esmalte de oro y, por orla, unas órdenes de veros en punta en gris y azul, jalonado de una corona principesca.



El Escudo de Siero estará representado en el balcón principal de la Casa Consistorial.

2. De la Bandera

La Bandera de Siero es rectangular, de un largo equivalente a $3/2$ del ancho. El paño es de color azul y llevara el Escudo del Concejo en el centro.

La Bandera ondeará en el exterior de la Casa Consistorial, durante todo el día, junto con la bandera de España, la de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y, opcionalmente, la de Europa, situándose la de Siero a la izquierda de la bandera nacional.

En los actos públicos municipales, la bandera de Siero estará presente, en lugar destacado; y junto con el Escudo integrarán la máxima representación simbólica del Municipio de Siero.

Artículo 6. De los Distintivos Corporativos.

1. Del Alcalde/sa-Presidente/a.

a) El Bastón de Mando Municipal.

Es un distintivo corporativo del mando del Ayuntamiento de Siero, correspondiendo al Alcalde/sa-Presidente/a.

b) Medalla de Oro con el escudo de Siero.

c) Insignia de solapa de Oro.

El Alcalde/sa-Presidente/a utilizará estos distintivos el día de su toma de posesión y en aquellos actos que, por su solemnidad, así lo requieran.

2. De los Concejales/as.

a) Medalla de Plata con el Escudo de Siero.

b) La Insignia de solapa de Plata.



Los Concejales/as utilizarán estos distintivos en los actos señalados anteriormente y serán entregados por la Corporación en el acto de toma de posesión de sus cargos.

3. De la Propiedad de los Distintivos.

Los distintivos constituidos por las Medallas y el Bastón a que se refieren los artículos anteriores, son propiedad municipal, por lo que serán devueltos a la Corporación cuando cesen sus miembros en el cargo para el que fueron elegidos.

Aquellos miembros que no renueven su cargo podrán retener para sí, las medallas e insignias que les acreditaron y usarlas conforme al artículo 44 de este Reglamento.

Todos los miembros de la Corporación, cuando deban ostentar estos distintivos, deberán vestir acorde con el acto y con la representación que tienen.

4. Del Uso de los Distintivos.

El uso de los emblemas y distintivos municipales por personas o entidades que no sean de la Corporación, requiere la previa autorización del Ayuntamiento, que puede otorgarse discrecionalmente, concretándose su uso en el expediente tramitado al efecto.

CAPÍTULO III **SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS, ACTOS MUNICIPALES,** **ORDEN DE PRECEDENCIAS Y PROTOCOLO EN ACTOS OFICIALES**

Artículo 7. Del Tratamiento del Alcalde/sa-Presidente/a.

El Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Siero tiene el tratamiento de Señoría, salvo que personalmente ostente uno superior.

Artículo 8. De la Clasificación de los Actos Municipales.

A los efectos del presente Reglamento, los actos municipales se clasifican en:

- a) Actos de carácter general.
-



Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial.

Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 9. De la Asistencia a los Actos Municipales.

a) Los miembros de la Corporación deberán asistir, en la medida posible, a todos los actos oficiales solemnes.

b) Las invitaciones a tales actos se cursarán por el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, excepto cuando en el acto participe otra Corporación o Administración Pública, en cuyo caso se hará conjuntamente.

c) El Responsable de Protocolo del Ayuntamiento, de conformidad con las instrucciones que reciba del Alcalde/sa-Presidente/a, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con la antelación necesaria, las normas específicas que hayan de regir cada acto público concreto, cuando su importancia así lo aconseje.

Artículo 10. De las Precedencias Generales e Internas.

1. El orden de prelación que hayan de guardar entre sí las distintas Autoridades de las diferentes Administraciones Públicas será el que se encuentre establecido por lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado, o norma que le sustituya.

2. La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia interno que se establece en el presente Reglamento, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El primer puesto corresponde de pleno al Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación.



b) Tienen derecho de precedencia los Tenientes de Alcalde/sa por su orden de nombramiento.

c) A continuación seguirán los Concejales/as Portavoces de los Grupos Políticos en función del número de votos que representen.

d) Seguirán en orden los Concejales/as miembros de la Junta de Gobierno que no sean Tenientes de Alcalde/sa.

e) El resto de Concejales/as se ordenarán de acuerdo con la adjudicación de sus respectivos escaños por la Ley Electoral vigente.

f) Funcionarios/as de los Cuerpos con Habilitación de carácter estatal, encabezados por el Secretario/a General del Ayuntamiento.

g) Directores/as y Gerentes de Patronatos, Fundaciones y Empresas Municipales.

Artículo 11. De la Presidencia de los Actos.

1. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Siero. En el caso de que no los presida, lo hará la autoridad municipal de carácter electivo que él o ella mismo/a designe.

2. Cuando a un acto municipal concurren otras Autoridades de la Administración Central o Autonómica, se estará a lo que establezca lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado, o norma que le sustituya la vigente legislación Estatal o Autonómica.

3. En los actos propios organizados por un Área municipal, que no presida el Alcalde/sa-Presidente/a de Siero, ostentará la Presidencia el Concejal Delegado, responsable del área que lo organice, por delegación del Alcalde de Siero.

4. En los actos propios organizados por un área municipal, que presida el Alcalde/sa-Presidente/a de Siero, el Concejal/a Delegado/a responsable del área que lo organice acompañará al Alcalde/sa-Presidente/a en la Presidencia del acto.



Artículo 12. De la Sustitución de la Presidencia.

1. En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa-Presidente/a de Siero, ostentará la Presidencia de los actos corporativos municipales el Primer/a Teniente de Alcalde/sa, o la Autoridad municipal de carácter electivo en que delegue.

2. Aquellos actos de carácter general que no presida el Alcalde/sa-Presidente/a de Siero, serán presididos por los Tenientes de Alcalde/sa por su orden de nombramiento.

Artículo 13. De la Preferencia de los Concejales/as.

Los Concejales/as asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 14. De las Formas de Asistencia de los Actos.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la Representativa.

1. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos que en este Reglamento se señale y aquellos otros no previstos que, a juicio de la Corporación o de la Presidencia, lo requieran. Por regla general, y salvo decisión de la Presidencia, los Concejales/as portarán su distintivo.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación, si a ello fuera invitado por la autoridad competente, y a los actos de orden interno, tales como el entierro de alguno de los miembros en activo del Ayuntamiento.

La Corporación podrá ir precedida de la Policía Local según el acto que corresponda.

El Alcalde/sa-Presidente/a, que llevará a su derecha al Primer/a Teniente de Alcalde/sa y a su izquierda al Segundo/a Teniente de Alcalde/sa, será seguido por el resto de los miembros de la Corporación, formados en dos filas y con sujeción al orden de precedencia señalado en el artículo 10 de este texto.



2. La forma de asistencia Representativa es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto.

Artículo 15. Del Fallecimiento de los Miembros Corporativos.

En caso de fallecimiento de un miembro corporativo en activo se izarán a media asta las banderas en la fachada de la Casa Consistorial. La manifestación de duelo se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado.

Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se colocará la Bandera de Siero y la Insignia Municipal.

Artículo 16. Del Luto Oficial.

El Alcalde/sa-Presidente/a, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno, podrá acordar la declaración de luto oficial en el Concejo cuando sucedan hechos que aconsejen la adopción de esta decisión. En estos casos, las banderas de todos los edificios públicos ondearán a media asta y llevarán colgado un crespón de color negro.

Artículo 17. De la Ornamentación de la Casa Consistorial.

La Ornamentación de la Casa Consistorial en la celebración de solemnizadas se ajustará a las siguientes normas:

a) En las festividades locales se ornamentará el exterior de la Casa Consistorial, así como la entrada principal.

b) Cuando un representante del Gobierno de la Administración del Estado, o de Comunidad Autónoma haya de visitar ella Casa Consistorial, el Alcalde/sa-Presidente/a determinará en relación con la importancia del acto que se celebre la forma en que el exterior del edificio ha de ser ornamentado.

c) El Alcalde/sa-Presidente/a determinará cualquier otra fecha en la que el exterior e interior de la Casa Consistorial hayan de ser ornamentados.



Artículo 18. De la Toma de Posesión de la Corporación Municipal.

1. La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente/a, se revestirá de la mayor solemnidad con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de la guardia municipal de gala.

2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 19. De los Hermanamientos.

1. Las propuestas de hermanamiento con otra ciudad, así como la aceptación, en su caso, requerirán acuerdo del Pleno, previo expediente incoado por la Alcaldía, en el que se harán constar las razones que lo motivan y su oportunidad. Aprobada la propuesta, se señalará el lugar y fecha de la firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en las dos sedes corporativas.

2. A tales efectos, se tendrán en cuenta la normativa existente de ámbito supramunicipal.

3. Los hermanamientos se anotarán en capítulo especial, en el Libro de Honor de la Corporación.

Artículo 20. De las Bodas Civiles.

1. De la Regulación de los Matrimonios.

La celebración de los Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento de Siero por el Alcalde/sa-Presidente/a o los Concejales/as en quienes delegue, se regulará y atenderá a lo establecido en:

a) Código Civil: Título IV, Capítulo III Sección 2ª del Capítulo III: Arts. 51 a 58 del Código Civil.

b) Ley 35/94 de Modificación del Código Civil en Materia de Autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.



c) Instrucción de 26 de Enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.

d) Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

2. De la Ceremonia.

Para la ceremonia del Matrimonio Civil, el Ayuntamiento dispondrá de la Sala o Local adecuado para la dignidad y aforo de tal evento, que tendrá preparada al efecto para cada caso.

El Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal/a en quien delegue, deberá comparecer ataviado conforme a la naturaleza y prestigio del acto y ostentar el Distintivo de su condición.

El Alcalde/sa-Presidente/a, o Concejal/a en quien delegue, dará la bienvenida a los novios, y se iniciará oficialmente el acto para la celebración del matrimonio civil dando lectura a los preceptos del Código Civil y otros que se determinen.

La ceremonia finalizará con la firma del acta correspondiente, haciendo uso de la palabra el Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal/a en quien delegue, con un corto discurso para felicitar a los contrayentes y entregando a los recién casados un objeto simbólico del concejo.

Artículo 21. De la Dirección Protocolaria.

La alta dirección del protocolo, etiqueta y ceremonial es atribución del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Siero, quien podrá delegar sus atribuciones en un Concejal/a y ser asesorado por los técnicos o expertos en la materia que determine.

Anunciada oficialmente una visita al concejo de Siero de una autoridad, se respetará el protocolo de aquélla cuyo ámbito territorial sea superior al municipal en lo que no contravenga a éste o se muestren incompatibles, respetando, en todo caso, la prelación establecida por el ordenamiento jurídico.

En determinados actos podrá elaborarse, según las indicaciones de la Alcaldía el programa de actos a celebrar por el Ayuntamiento y las características de los mismos, trasladándose a los interesados para su conocimiento.



CAPÍTULO IV **DE LAS CONDECORACIONES. MEDALLAS DEL CONCEJO**

Artículo 22. Del Objeto y Caracteres de las Medallas.

1. El Ayuntamiento crea las Medallas del concejo de Siero en sus categorías de oro, plata y bronce con las que se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios que concurren en personas o instituciones cuya importancia y trascendencia para los intereses generales del municipio les haga acreedoras y dignas de tales recompensas.

2. Las Medallas consistirán en un disco de oro, plata o bronce, según la categoría, y tendrán unas dimensiones de 30 milímetros de diámetro y 0,5 milímetros de grosor con las siguientes características: En el anverso y en relieve figurará el escudo de Siero y la inscripción "Medalla de Siero". En el reverso se hará constar el nombre de la persona distinguida y la fecha de otorgamiento.

3. Las Medallas serán fabricadas del metal que lleve su nombre, y los distinguidos con ellas las ostentarán colgadas de su cuello mediante una cinta de seda de 20 milímetros de anchura con los colores de la bandera del concejo.

4. Serán costeadas por el Ayuntamiento.

Artículo 23. Del Número y Clasificación.

El número de Medallas del Concejo es limitado a fin de evitar su devaluación, y así cada año solo se podrán conceder:

- a) De oro: Una.
- b) De plata: Dos.
- c) De bronce: Tres.

Dichas medallas serán otorgadas en los dos últimos meses del año en curso, en pleno extraordinario convocado al efecto.



Se podrán conceder o realizar fuera de este periodo, Concesiones Honoríficas o Actos Oficiales, atendiendo a su naturaleza y singularidad.

En casos muy excepcionales, y únicamente por decisión del Pleno, se podrán otorgar más medallas de las previstas en este Reglamento.

Artículo 24. De la Propiedad de las Distinciones.

Los homenajeados/as con nombramientos o concesión de medallas, disfrutarán de estas distinciones de por vida, y sus herederos/as podrán conservarlas a su muerte a título de recuerdo.

Las Medallas podrán otorgarse a personas fallecidas a título póstumo.

Artículo 25. De la Insignia de los Trabajadores/as Municipales.

Al cumplimiento de los 25 años de servicios en el Ayuntamiento, los trabajadores/as recibirán un distintivo honorífico, que consistirá en una insignia de solapa, de acuerdo con lo que se prevea al respecto en el Convenio Colectivo.

La imposición de esta insignia será otorgada por el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación en acto solemne en las Dependencias Municipales, el día de la festividad de la Patrona de los trabajadores municipales.

Artículo 26. De los Regalos Institucionales.

El Ayuntamiento de Siero podrá conceder determinados regalos y obsequios para atender sus compromisos institucionales cuando la ocasión así lo requiera y se ajustarán las características de cada momento.

CAPÍTULO V **DE LOS NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS**

Artículo 27. De la Clasificación de los Nombramientos.

Los honores y distinciones que pueden ser concedidos por el Pleno del Ayuntamiento de Siero serán los siguientes:

- a) Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a del Municipio.
-



- b) Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a del Municipio.
- c) Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
- d) Nombramiento de Cronista Oficial del Concejo.
- e) Nombramiento de "Ciudadano/a Ejemplar".

Artículo 28. Del Objeto de los Nombramientos.

Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados/as.

Artículo 29. Del Hijo/a Predilecto/a.

La concesión del nombramiento de "Hijo/a Predilecto/a del Municipio", sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Siero o acreditando la residencia en el Concejo desde el nacimiento, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o por los extraordinarios servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

La distinción de Hijo/a Predilecto/a recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general, mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local, que les una estrechamente a la comunidad.

El título de Hijo/a Predilecto/a tendrá carácter vitalicio sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento.

El título de Hijo/a Predilecto/a podrá ser concedido a título póstumo, siempre que, en el fallecido/a, hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 30. Del Hijo/a Adoptivo/a.

La concesión del nombramiento de "Hijo/a Adoptivo/a del Municipio", podrá otorgarse a las personas nacidas fuera del municipio de Siero, cualquiera que sea su naturaleza de origen e incluso a los nacidos en el extranjero o que



posean nacionalidad distinta a la española, y reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

La distinción de Hijo/a Adoptivo/a recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general, mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local, que les una estrechamente a la comunidad o tengan un reconocimiento destacado en el ámbito nacional o internacional.

El título de Hijo/a Adoptivo/a tendrá carácter vitalicio sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento.

El título de Hijo/a Adoptivo/a podrá ser concedido a título póstumo, en los mismos términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 31. De los Miembros Honorarios.

Los nombramientos de "Miembros Honorarios de la Corporación" no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde/sa-Presidente/a titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Este nombramiento se otorgará a las personas que hayan desempeñado un cargo público en el Ayuntamiento de Siero, o en otra administración distinta, pero con repercusión en él, con una ejemplaridad digna de servir de modelo para el ejercicio de responsabilidades públicas".

Serán Miembros Honorarios de la Corporación todos los ex Alcaldes/as vivos.

Artículo 32. Del Cronista Oficial.

La concesión del nombramiento de "Cronista Oficial del Concejo" sólo podrá recaer en aquellas personas que se hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o el periodismo y mantengan una estrecha vinculación con el Concejo de Siero. El Cronista Oficial debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el municipio. Sus funciones serán redactar la crónica local, narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia del municipio.



El Cronista Oficial del Concejo contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca Municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación. Asimismo le serán facilitados en préstamo la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, los cuales utilizará exclusivamente en dependencias municipales y con la autorización del Alcalde/sa-Presidente/a, dentro del marco de la legislación vigente. La consulta de documentación que se encuentre en el Archivo Municipal habrá de hacerse necesariamente en las dependencias del propio Archivo habilitadas al efecto, sin que pueda ser trasladada a otras dependencias municipales.

Este derecho de uso y acceso quedará subordinado al interés público general o a otros intereses predominantes, supeditándolo asimismo a los límites legales sobre protección de derechos y datos de carácter personal.

Artículo 33. Del Ciudadano/a Ejemplar.

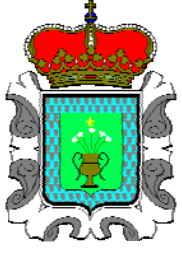
Este título se otorgará como símbolo de la gratitud y el reconocimiento del Concejo hacia aquellas personas físicas o jurídicas, colectivos o grupos que hayan destacado por algún motivo especial en la sociedad actual y, hayan tenido relación con Siero ya sea por nacimiento o por estancia en el municipio, aunque no tuviese relevancia pública y sea motivo de agradecimiento por parte de la Corporación.

La distinción podrá ser usada por los galardonados reproducido como emblema de solapa en insignia o alfiler confeccionado en metal y esmalte, donde figurará la inscripción de "Ciudadano/a Ejemplar" y el Escudo del Concejo de Siero.

Artículo 34. Del Uso de las Distinciones.

Los distinguidos con los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento podrán ostentarlos en cualquier acto público y tendrán lugar preferente en los actos que con carácter oficial organice el Ayuntamiento de Siero.

CAPÍTULO VI **DE LA DENOMINACIÓN DE EDIFICIOS, VÍAS, CALLES Y PLAZAS** **PÚBLICAS**



Artículo 35. Del Objeto y Regulación de las Denominaciones.

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, parque público, edificio o instalación municipal, etc., con el nombre de una persona preferentemente vinculada al concejo, reconociendo con ello, y a fin de hacer perdurar su recuerdo, los especiales merecimientos o servicios extraordinarios. Esta distinción es compatible con cualesquiera otras, por lo que puede acordarse su designación conjuntamente con alguno de los nombramientos o distinciones definidas en los artículos anteriores, o bien de forma totalmente independiente.

Los nombres que se utilicen en las denominaciones pueden proceder del campo de las artes, letras, ciencias, deporte, tradición y otras cuyos méritos y cuyo prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos. Preferiblemente serán personas vinculadas al Concejo y que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre del mismo. Este honor se entiende implícito en el caso de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a.

Las propuestas de designación de vías públicas, complejos urbanos, parques públicos, edificios o instalaciones municipales, etc., podrán formularse en cualquier momento, haciendo mención en la solicitud al lugar para el que se pide, o si es indiferente la población o instalación a que se refiere el nombramiento.

CAPÍTULO VII **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES,** **DISTINCIONES, CONDECORACIONES HONORÍFICAS Y DENOMINACIÓN** **DE EDIFICIOS, VÍAS, CALLES Y PLAZAS PÚBLICAS**

Artículo 36. Del Procedimiento de Concesión.

1. Para el otorgamiento de los honores y distinciones regulados en este Reglamento se precisará, inexcusablemente, la tramitación del oportuno expediente, en el que se acrediten todos los méritos y circunstancias de la persona/s o entidad/es a la que se pretenda distinguir.

Se exceptúa de esta regla aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado.



2. La incoación del expediente podrá hacerse de oficio por Decreto de la Alcaldía, dando cuenta al Pleno de la Corporación, o bien a propuesta de una Comisión Informativa Municipal o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal.

También podrá iniciarse a instancia de parte, mediante petición razonada realizada por los Grupos Políticos Municipales, Entidades públicas o privadas radicadas en el concejo, a la que habrán de acompañar certificación del acuerdo en ese sentido adoptado por el órgano competente para ello con arreglo a sus Estatutos, o bien mediante pliego de firmas suscrito, al menos, por 200 personas, vecinas de Siero y mayores de edad, las cuales serán adveradas por los medios oportunos.

En toda propuesta de concesión será imprescindible hacer constar los méritos de la persona/s o entidad/es a quien se pretende honrar.

3. La instancia y toda la documentación que, en su caso, se adjunte, será remitida a la Alcaldía, quien ordenará la instrucción del oportuno expediente, así como el nombramiento del instructor/a, que deberá recaer en un Concej/a.

El instructor/a del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona/s o entidad/es propuesta/s, recabando cuanta información complementaria estime oportuna y abriendo un plazo de información pública por término de veinte días, mediante anuncio que habrá de publicarse en Boletín Oficial del Principado de Asturias, a fin de que cualquier persona o entidad pueda personarse en el expediente y alegar cuantos méritos o deméritos (en su caso) estimen oportunos, concluyendo aquél con la correspondiente propuesta de resolución.

4. El acuerdo del Pleno de la Corporación concediendo los honores y distinciones se adoptará previo examen del expediente, requiriéndose para la validez del acuerdo el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 37. De la Revocación de las Distinciones.

Todas las distinciones concedidas podrán ser revocadas en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para distinguirlo, que sea merecedor de esta grave sanción. Habrá de seguirse en estos casos un procedimiento análogo al de la



concesión, exigiéndose igualmente para la revocación de la concesión el acuerdo adoptado con el voto de la mayoría simple legal de los miembros de la Corporación, con la consiguiente cancelación del asiento del Libro-Registro.

Artículo 38. De la Concesión de las Distinciones.

La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados a los interesados en las Dependencias Municipales habilitadas al efecto, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendiendo a las circunstancias de cada caso. Los nombramientos se representarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado por el Alcalde/sa-Presidente/a del Municipio en dicho acto.

En el contenido del pergamino se hará constar el nombre del interesado/a, la fecha del acuerdo de concesión y una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida.

Artículo 39. Del Reintegro de las concesiones.

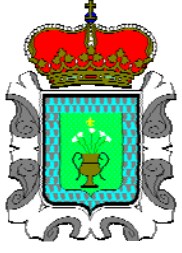
Si una persona jurídica que hubiera sido galardonada con cualquier distinción honorífica de este municipio, se disolviese al cabo del tiempo, vendrá obligada a reintegrar la distinción a este Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII **DEL LIBRO-REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES Y DEL LIBRO DE** **ORO, HONOR Y FIRMAS**

Artículo 40. Del Libro-Registro.

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores y distinciones municipales, deberá inscribirse en un Libro-Registro, que estará a cargo del Responsable de Protocolo Municipal bajo el control de la Secretaría General.

El Libro-Registro estará dividido en las secciones que para cada distinción honorífica se establezcan y en él, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta.



Todos los honores y distinciones concedidos por el Ayuntamiento de Siero serán inscritos en el Libro Registro de Honores y Distinciones, que será, por su importancia, llevado y custodiado personalmente por el Sr/a. Secretario/a General de la Corporación. En él se inscribirá la fecha del acuerdo del Pleno de concesión de la distinción, los datos personales del titular, fecha de fallecimiento en su caso, y cuantos demás datos deban ser objeto de inscripción. Se señalará una relación de los méritos del nombrado/a.

También se recogerán en el libro las cancelaciones y revocaciones que se puedan producir; señalando, de manera sucinta, los motivos de la revocación.

Artículo 41. Del Libro de Oro, Honor y Firmas.

1. Para constancia de los visitantes ilustres del Concejo de Siero, la Jefatura de Protocolo del mismo abrirá y llevará un Libro de Oro, Honor y Firmas, donde se registrarán para la perpetua memoria, las dedicatorias de los distinguidos visitantes que han honrado al Municipio de Siero con su presencia, en el que también se invitará a firmar a las personalidades que se determine corporativamente.

2. Se concederá el honor de figurar en el Libro de Oro, Honor y Firmas, aparte de a las personas a que se alude en este capítulo, a todas las personas que hayan sido galardonadas con alguna de las condecoraciones citadas en el presente Reglamento.

3. En el libro de Oro, Honor y Firmas, se reservarán las cuatro primeras hojas para la firma, en su caso de:

- a) 1ª Hoja: SS.MM. el Rey y la Reina de España.
- b) 2ª Hoja: SS.AA.RR. los Príncipes de Asturias.
- c) 3ª Hoja: SS.AA.RR las Infantas e Infantes de España.
- d) 4ª Hoja: Sr. Presidente del Gobierno de España.

Corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a determinar quienes pueden ser honrados con esta distinción, y será él quien les invite a dejar constancia autógrafa de su presencia en el Ayuntamiento.



CAPÍTULO IX - DE LA PUBLICIDAD

Artículo 42. De la Publicación.

Los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación para la concesión de los honores y distinciones regulados en este Reglamento, serán asimismo publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, para adecuada constancia y publicidad.

CAPÍTULO X - DE LOS EX MIEMBROS CORPORATIVOS

Artículo 43. De la Dignidad y Reconocimiento.

Todos los ex miembros corporativos tienen derecho al reconocimiento correspondiente al cargo que ostentaron dignamente en su día.

Artículo 44. Del Uso de los Distintivos por los Ex Miembros.

Todo aquél que haya ostentado el cargo de Concejal/a durante algún periodo tiene derecho a mantener para sí los distintivos otorgados en aquel momento y utilizar la insignia corporativa en los actos representativos a los que acuda, en su condición de ex miembro corporativo.

Artículo 45. De la Participación en Actos Oficiales.

Presencia en los actos oficiales de los ex miembros del Ayuntamiento. Los ex Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación serán invitados a los actos oficiales organizados por la Corporación con motivo de las conmemoraciones más solemnes o de las festividades locales. Los ex Concejales/as invitados ocuparán un lugar preferente en el protocolo tras la Corporación, determinado en función del resto de autoridades presentes por el Servicio de Protocolo.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la Alcaldía se dictarán las normas de desarrollo del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

La Responsable de Protocolo de la Corporación se encargará de tutelar la correcta aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento. A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, el Responsable de Protocolo de la Corporación confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto que por su importancia sí lo requiera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento procederá a tramitar, en el plazo de seis meses, el correspondiente expediente para tomar acuerdo sobre la adopción de su Escudo, Bandera y Enseña, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme al procedimiento prevenido en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Si de la tramitación del expediente antes mencionado, resultase que, el Escudo, Bandera, Enseña y Distintivos Municipales fuesen diferentes a los descritos en este Reglamento, -en particular, a los señalados en los artículos 5 y 6 del mismo-, se promoverá una modificación de éste, para adaptar la descripción de los emblemas municipales, a la que en su caso se desprenda de ese expediente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 1990.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de cuarenta y cinco artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

El alcance de las normas y disposiciones recogidas en el presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal de Siero sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía, ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por ley.